Modifica el Código del Trabajo para crear el contrato especial del trabajador menor de 25 años

Boletín N°10447-13

I.- IDEAS GENERALES.

De acuerdo a las estadísticas chilenas y mundiales la tasa de desempleo entre jóvenes es sustancialmente más alta que la tasa general de la población. En concreto, en Chile en la actualidad la tasa de desempleo general alcanza un 6,5% y el desempleo juvenil se empina por sobre el 15%.

Las razones para esta gran diferencia son múltiples, a saber, la falta de experiencia laboral, la imposibilidad de compatibilizar los tiempos de estudio con los horarios de trabajo, la misma dificultad de compatibilizar actividades deportivas, culturales y sociales con horarios adecuados, y quizás una causa muy importante y pocas veces tomada en cuenta, **"la pérdida de la calidad de carga familiar".**

Esta última razón, se esgrime en múltiples oportunidades por los Jóvenes cuyos padres tienen una serie de beneficios para sus cargas familiares que tienen su origen en la ley o en las conquistas sociales de los trabajadores a través de negociaciones colectivas. El hecho de ser carga familiar implica tener derecho a la asignación familiar, acceso a planes de salud familiares, becas y subsidios de estudios, seguros complementarios, entre otros.

El hecho de emplearse laboralmente, hace irremediablemente que estos jóvenes pierdan de manera definitiva e irreversible dichos beneficios.

Por otro lado, hay un grupo importante de jóvenes que decide no estudiar, debido a que asumen de antemano que no podrán compatibilizar estudio y trabajo, y frente a la extrema necesidad familiar o personal, deciden ingresar al mundo laboral sin ninguna capacitación.

Para ellos, también es importante la modificación que proponemos. Necesitamos que los Jóvenes del país, sean más capacitados y puedan por lo tanto aspirar a realizarse académica y laboralmente al mismo tiempo.

Sin embargo, la jornada de trabajo establecida en el código es continua, el joven, sea este estudiante, deportista, participante de una actividad cultural etc., no puede utilizar los períodos libres entre sus actividades para trabajar, ya que las jornadas no se lo permiten.

II.- OBJETIVOS

El objetivo principal es lograr una mayor inserción de los jóvenes al mundo laboral, eliminando muchas de las trabas que la propia legislación vigente contempla, ya descritas en los antecedentes. Creemos importante que busquemos como Nación, la incorporación y fomento de otros valores.

Trabajar durante los períodos libres de entrenamientos deportivos, estudios superiores, u otras actividades de índole cultural o social, no sólo representa un beneficio económico, sino que también genera otros valores como la disciplina, la responsabilidad y el trabajo en equipo.

En consecuencia, el presente proyecto de ley pretende incorporar un nuevo estatuto especial para el trabajador joven, incentivando la contratación de jóvenes entre 18 a 24 años de edad y principalmente generar un mayor interés entre los propios jóvenes por ocupar sus espacios de tiempo libre, trabajado.

III.- BENEFICIOS ADICIONALES DEL PROYECTO

Consideramos que, sin perjuicio de los beneficios propios de la mayor incorporación de jóvenes al trabajo, existen otros efectos muy importantes para el desarrollo de la sociedad.

En los últimos días, la comisión Bravo ha emitido su informe, en el cual, entre otros temas, se señala la importancia de la Cotización a temprana edad, toda vez que empezar a cotizar a temprana edad produce un efecto multiplicador en la rentabilidad de los fondos –mientras antes se ahorre mejor será la pensión-.

Este proyecto busca además eliminar la precarización del trabajo juvenil. Todos conocemos que muchos jóvenes trabajan los veranos en restaurantes, agencias de turismo aventura, en cócteles de matrimonio etc., todos trabajos dignos e importantes, pero ninguno de ellos cotiza para su futuro por dicha labor. Muchas veces los pagos se hacen contra una boleta o peor aún, sin ninguna formalidad de por medio.

¿Quién protege a este joven trabajador si sufre un accidente laboral en el desarrollo de estas actividades?

En fin, creemos que esta moción contiene múltiples virtudes para mejorar la precaria situación de los jóvenes en el trabajo.

IV PREVENCIÓN.-

Asumiendo desde ya, que una parte importante de lo descrito en este proyecto corresponde a una materia de Iniciativa Exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 N° 6 de la Constitución señala textualmente que “establecer o modificar las normas sobres seguridad social o que incidan en ella, tanto en el sector público como privado”, es que con posterioridad a la presentación de este proyecto de ley, solicitaremos el patrocinio de S.E. la Presidenta de la República para la incorporación de algunos artículos específicos para modificar las leyes de protección social, a saber:

Artículo 152 quáter C.- Los trabajadores contratados bajo el régimen de este capítulo, que sean causantes de asignación familiar o que hayan sido aceptados por una institución de salud previsional como beneficiarios de un contrato de salud, aun cuando no reúnan las calidades indicadas en las letras b) y c) del artículo 136 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, podrán optar por no cotizar para salud. En dicho caso, su empleador tendrá la obligación enterar los montos correspondientes a dicha cotización, a la cotización del sistema previsional contemplado en el decreto ley N° 3.500, de 1980.

Con todo, los empleadores estarán obligados a declarar y pagar las cotizaciones para pensiones y para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la ley N° 16.744, siendo estas últimas de su cargo.

Artículo 152 quáter D.- Los trabajadores contratados bajo las normas establecidas en este capítulo, mantendrán su calidad de causantes de asignación familiar hasta la edad establecida en la letra b) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Las cantidades que el trabajador reciba en virtud del contrato de trabajo regido por este capítulo, no se considerarán como renta para efectos de determinar la condición socioeconómica del estudiante o su grupo familiar para el acceso al Fondo Solidario, crédito fiscal universitario y crédito con garantía estatal, todos establecidos en la ley N° 20.027, así como cualquier otro sistema de crédito fiscal, subsidio o beneficio que tenga por objeto financiar estudios en una institución de educación superior o gastos asociados a ellos.

IV.-PROYECTO DE LEY.

Se propone el siguiente proyecto de ley, incorporando en el Código del Trabajo en el libro Primero, título II "De los contratos especiales" un Capítulo VIII nuevo denominado "Del contrato alternativo del trabajador menor de 25 años".

"Capítulo VIII

Del contrato alternativo del trabajador menor de 25 años

Artículo 152 quáter.- Las normas de este capítulo se aplicarán a los trabajadores mayores de 18 años y menores de 25 años de edad que deseen trabajar un máximo de 30 horas semanales. Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que cumplan con los requisitos antes señalados, podrán celebrar contratos de trabajo de conformidad a las reglas de aplicación general establecidas en este Código

En todas aquellas materias que no se encuentren reguladas en el presente capítulo, se aplicarán las normas generales establecidas en este Código, en tanto ellas no sean incompatibles.

Artículo 152 quáter A.- Reglas especiales a la jornada de trabajo:

Los contratos de trabajo celebrados al amparo del presente capítulo deberán constar siempre por escrito y podrán incorporar las siguientes alternativas:

a) La jornada de trabajo no podrá exceder las 30 horas semanales;

b) La distribución de las horas de trabajo deberá constar por escrito en el contrato de trabajo. Este acuerdo podrá establecer diferentes alternativas de jornadas diarias y semanales;

c) Su duración diaria podrá ser continua o discontinua. No obstante, entre su inicio y su término no podrán transcurrir más de catorce horas, sumados los períodos trabajados y los periodos de interrupción, y la suma total diaria no podrá ser superior a doce horas trabajadas;

d) Los trabajadores cuyos contratos se rijan por el presente capítulo, podrán convenir con su empleador quedar exceptuados del descanso en días domingos y festivos, no siéndoles aplicable lo establecido en el inciso cuarto del artículo 38. Este acuerdo deberá consignarse en el respectivo contrato de trabajo;

e) No se podrán pactar horas extraordinarias.

Artículo 152 quáter B.- Término del contrato de trabajo:

Cualquiera sea la modalidad en que se pacte el presente contrato, éste terminará por el solo ministerio cuando el trabajador cumpla los 25 años de edad.

GUSTAVO HASBÚN S

DIPUTADO